

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTORES DE HOTEL

CAPITULO PRIMERO

LA ASOCIACIÓN Y SUS FINES

ARTÍCULO 1. REGIMEN, AMBITO, DOMICILIO Y DURACION.

1. La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTORES DE HOTEL -en adelante, AEDH-, se constituye como asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.
3. Su ámbito abarca todo el territorio nacional, y tiene su domicilio en Madrid, calle De la Flor Baja, nº 3, Hotel Mayorazgo.
4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 2º.- OBJETO Y FUNCIONES

La Asociación tiene como fines generales la representación, defensa, promoción y gestión de los intereses profesionales, sociales y de las aspiraciones de sus miembros, y como fines especiales los siguientes:

- a) La defensa de los asociados en el ejercicio de sus funciones y en los derechos profesionales y laborales que reconozcan las leyes, ante cualquier clase de autoridad, Tribunal u organismo público o privado.
- b) Orientar profesionalmente, velar por el prestigio de la profesión y defender su dignidad social, evitando la competencia desleal y persiguiendo los actos o las conductas que puedan dañar el buen nombre de la profesión.
- c) Llevar a cabo planes integrales de formación que contemple la reorientación e inserción profesional, planes personales de empleo y formación, información profesional para el empleo, bolsa de prácticas laborales, bolsa de trabajo, búsqueda activa de empleo, planes específicos para la adquisición de experiencia profesional y todo tipo de cursos, conferencias y seminarios que favorezcan la mejora continua en la formación y el aprendizaje.
- d) Desarrollar departamentos y equipos en materia de investigación y desarrollo dentro de la industria turística.
- e) Facilitar el cooperativismo entre asociados, como vía de desarrollo profesional, y cualquier otro tipo de asistencia para el autoempleo.
- f) Elaborar normas, principios y recomendaciones de actuación profesional.

- g) Dialogar, colaborar y pactar con las Administraciones Públicas y con cualquier clase de organismos sindicales, profesionales o empresariales en todo lo concerniente a la profesión y sus condiciones de ejercicio.
- h) Organizar el sistema de previsión que estime conveniente para sus asociados.
- i) Federarse, establecer relaciones profesionales y culturales y mantener contactos con similares Asociaciones nacionales y extranjeras.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SUS DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 3º.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

- 1. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas físicas con capacidad de obrar, así como las personas jurídicas legalmente constituidas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y soliciten su admisión con arreglo al procedimiento establecido.
- 2. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:
 - A. **Asociados de Número:** Serán aquellas personas físicas que, cumpliendo el requisito general del apartado anterior, acrediten una vinculación profesional con la gestión de empresas hoteleras o del sector turístico. Los Asociados de número participan plenamente en las actividades de la Asociación y gozan de todos los derechos, incluido el de voz y voto en la Asamblea General y el de ser electores y elegibles para los órganos de gobierno.
 - B. **Asociados de Honor:** Serán aquellas personas físicas o jurídicas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la profesión o de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán derecho de voz en la Asamblea, pero no de voto, y estarán exentos del pago de cuotas, salvo que soliciten expresamente mantener su condición de Asociado de Número.
 - C. **Asociados Colaboradores:** Serán aquellas personas físicas o jurídicas que, sin cumplir necesariamente los perfiles tradicionales de la profesión, desean colaborar con los fines de la Asociación, participar en sus actividades y beneficiarse de sus servicios en las condiciones que se establezcan. El alcance de sus derechos y obligaciones se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interior, si bien no ostentarán derecho de voto ni podrán ser elegidos para los órganos de gobierno.
 - D. **Asociados en Formación:** Aquellos estudiantes de titulaciones relacionadas con la gestión hotelera y turística, así como los profesionales que se encuentren en las primeras etapas de su carrera en el sector. Tendrán derecho a participar en las actividades de la Asociación y a ser oídos en la Asamblea General (derecho de voz), pero no dispondrán de derecho de voto ni serán elegibles para los órganos de gobierno. La Junta Directiva podrá establecer para ellos una cuota especial de carácter reducido.

3. La solicitud de admisión, salvo para los asociados de honor, deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre la misma en la primera reunión que celebre.

ARTICULO 4º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

1. Los socios/as de número tendrán los siguientes derechos:
 - a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c) Participar en las Asambleas.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
 - b) Abonar las cuotas que se fijen, salvo que sean asociados de honor.
 - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5º.- ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. En cada territorio autonómico, los asociados podrán establecerse como parte de la A.E.D.H., con la denominación de: "Asociación de Directores de Hotel en ..." especificando concretamente el ámbito territorial o geográfico que representen, en los términos y para el desarrollo de las funciones que se establecen en los presentes Estatutos.

Sección 1ª: La Asamblea General

ARTICULO 6º.- NATURALEZA Y COMPOSICION

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados y en ella reside la soberanía de ésta.
2. Todos los asociados, cualquiera que sea su clase, tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales y a participar en sus debates con derecho a voz. No obstante, únicamente los Asociados de Número tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 7. FACULTADES.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar los planes generales de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y la gestión de la Junta Directiva.
- c) Elegir y cesar al Presidente de la Asociación.
- d) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y ratificar sus posteriores modificaciones, previamente acordadas por la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Acordar la disposición o enajenación de los bienes que integren el inmovilizado de la Asociación.
- h) Ratificar los convenios de colaboración estratégica, especialmente el que regule la relación con la Fundación A.E.D.H.
- i) Acordar, en su caso, la expulsión de los asociados a propuesta de la Junta Directiva, en los supuestos de infracciones muy graves.
- j) Acordar la disolución de la Asociación.
- k) Acordar la integración en federaciones o confederaciones, o el abandono de estas.
- l) Cualesquiera otras que no estén atribuidas a otro órgano social.

ARTICULO 8. REUNIONES Y CONVOCATORIA

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio en curso y la gestión de la Junta Directiva. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva, lo disponga el Presidente o lo solicite por escrito un número de Asociados de Número no inferior al diez por ciento.

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará por escrito, con una antelación mínima de quince días naturales, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

2. Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial, exclusivamente telemática o mixta. La convocatoria de la Asamblea General, cuando prevea la asistencia telemática, deberá incluir las instrucciones precisas para el acceso y participación, El Reglamento de Régimen Interior desarrollará los requisitos técnicos y procedimentales para garantizar la plena validez jurídica de las mismas, asegurando en todo caso la correcta identificación de los asociados, la continuidad de la conexión, la posibilidad de participar activamente en los debates y el secreto del voto cuando proceda.

ARTÍCULO 9. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

1. Para la válida constitución de la Asamblea General en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia, presentes o representados, de al menos un tercio de los Asociados de Número con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de Asociados de Número asistentes.
2. A efectos de quórum y mayorías, se considerará como asistentes tanto a los asociados presentes físicamente como a aquellos que participen a través de los medios telemáticos habilitados.
3. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación. En su ausencia, le sustituirá el Vicepresidente o el miembro de la Junta Directiva de mayor edad, por este orden. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.
4. Todo Asociado de Número con derecho a voto podrá delegarlo en otro Asociado de Número. La delegación deberá formalizarse mediante un escrito específico para cada Asamblea, en el que deberá constar claramente el nombre y DNI del asociado delegante y el nombre del representante, y estar firmado por el delegante, bien de forma manuscrita o electrónica. En caso de que la firma se inserte manuscrita, a la delegación de voto acompañará copia del DNI/NIE/Pasaporte del delegante para cotejo de la firma. Dicho escrito deberá ser presentado al Secretario de la Asamblea antes del inicio de esta.
5. Cada asociado podrá ostentar un número ilimitado de representaciones. Los miembros de la Junta Directiva, en su condición de tales, no podrán ostentar la representación de ningún otro asociado.

ARTÍCULO 10. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los Asociados de Número presentes o representados. No obstante, se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos por los Asociados de Número presentes o representados para los acuerdos relativos a la modificación de Estatutos, la disolución de la Asociación o la disposición o enajenación de bienes inmuebles.

2. Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en el acta, que se aprobará en la misma sesión o en la siguiente, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Sección 2ª: La Junta Directiva y el Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 11. LA JUNTA DIRECTIVA: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Asociación entre Asambleas Generales. Estará compuesta por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo.
- b) El Presidente de la Fundación AEDH o persona en quien delegue.
- c) Los Vocales Territoriales, que serán los Presidentes Territoriales elegidos por los asociados de cada ámbito territorial donde se celebren elecciones, y que se integrarán automáticamente como vocales natos tras su elección.

ARTÍCULO 12. EL COMITÉ EJECUTIVO: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión ordinaria de la Asociación, actuando bajo la supervisión y directrices de la Junta Directiva.

Estará compuesto por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Entre dos y cinco vocales.

ARTÍCULO 13. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, velando por el cumplimiento de sus fines.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Acordar las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior y elevarlas a la Asamblea General para su ratificación.

- f) Incoar y resolver los expedientes disciplinarios, y proponer a la Asamblea General la expulsión en los casos de faltas muy graves.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ EJECUTIVO.

1. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces lo convoque por escrito el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.
2. El Comité Ejecutivo se reunirá, como mínimo, una vez al mes y cuantas veces lo considere necesario el Presidente. A sus reuniones, que serán convocadas por escrito, podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, el Presidente de la Fundación AEDH, el Vocal Territorial que presida la AEDH en un territorio específico afectado por algún tema en particular, y el Gerente de la Asociación.

Sección 3ª: Cargos Directivos, Asesor Jurídico y Gerente

ARTÍCULO 15. DEL PRESIDENTE.

1. El Presidente ostenta la representación legal de la Asociación, preside y dirige los debates de todos los órganos colegiados, ejecuta sus acuerdos, ordena los pagos y autoriza con su firma los documentos, actas y correspondencia.
2. El Presidente será elegido por la Asamblea General por mayoría de los votos emitidos por los Asociados de Número presentes o representados. Una vez elegido, el Presidente designará libremente a los miembros del Comité Ejecutivo y distribuirá entre los designados los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales entre los Asociados de Número, quienes conformarán con él el Comité Ejecutivo. Los vocales podrán denominarse en función del tipo de asuntos que les encomiende. El mandato de sus cargos será de cuatro años.

ARTÍCULO 16. DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, asumiendo sus mismas atribuciones.

ARTÍCULO 17. DEL SECRETARIO.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos, la custodia de la documentación, la redacción y firma de las actas, y la expedición de certificaciones. Podrá estar auxiliado por un asesor jurídico, que lo será de la asociación.

ARTÍCULO 18. DEL TESORERO.

El Tesorero será el responsable de la recaudación y custodia de los fondos, así como de la formalización del presupuesto anual y las cuentas.

ARTÍCULO 19. DEL ASESOR JURIDICO.

1. La Asociación contará con un Asesor Jurídico, que será el responsable de la asistencia técnico-legal a la Junta Directiva, al Comité Ejecutivo y al asociado. Asistirá a las reuniones de ambos órganos con voz, pero sin voto.
2. El Asesor Jurídico será nombrado y cesado por el Presidente, previa ratificación del Comité Ejecutivo. Deberá ser un jurista de reconocida competencia en derecho asociativo y turístico. Su relación con la Asociación será de carácter mercantil.
3. Serán funciones del Asesor Jurídico:
 - a) Asesorar sobre la legalidad de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten en la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
 - b) Velar por que la convocatoria y desarrollo de las sesiones de los órganos de gobierno se realicen de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y la legislación vigente.
 - c) Advertir, cuando lo estime necesario, sobre las posibles consecuencias o riesgos legales de las propuestas o decisiones que se planteen.
 - d) Redactar o supervisar los documentos de naturaleza jurídica que le sean encomendados por el Presidente o los órganos de gobierno.
 - e) Colaborar con el Secretario en la redacción de las actas para garantizar su corrección jurídica y la fiel transcripción de los acuerdos.
 - f) Emitir los informes jurídicos que le sean solicitados por el Presidente, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.
 - g) Mantener informados a los órganos de gobierno sobre novedades legislativas o jurisprudenciales que afecten a la Asociación.
 - h) Asesorar y orientar a los asociados sobre aquellas cuestiones que le pregunten, en los términos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.
4. El Asesor Jurídico está sujeto al deber de secreto profesional y confidencialidad sobre todos los asuntos que conozca en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 20. DEL GERENTE.

La Asociación podrá contar con un Gerente, que será nombrado por el Presidente y ratificado por el Comité Ejecutivo. Sus funciones, bajo la supervisión del Comité Ejecutivo, serán la gestión ejecutiva y administrativa diaria de la Asociación. Asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 21. DE LOS PRESIDENTES TERRITORIALES.

1. En cada ámbito territorial (Comunidad Autónoma, provincia o zona de especial implantación, los asociados podrán elegir un Presidente Territorial. La celebración

de elecciones será potestativa y requerirá la iniciativa de, al menos, el 20% de los Asociados de Número del territorio o el acuerdo de la Junta Directiva.

2. La Junta Directiva convocará las elecciones a petición de los socios promotores con una antelación mínima de 30 días. Podrán ser electores y elegibles todos los Asociados de Número del territorio que estén al corriente de sus obligaciones. La votación será libre, directa y secreta, resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos.
3. El Presidente Territorial electo se integrará como Vocal nato en la Junta Directiva. Su mandato será de cuatro años, coincidiendo con el del Presidente de la Asociación.
4. Corresponde a los Presidentes Territoriales:
 - a) Dinamizar la actividad asociativa en su ámbito.
 - b) Coordinar la organización de eventos y actividades locales.
 - c) Actuar como canal de comunicación entre los asociados del territorio y los órganos nacionales.
 - d) Fomentar la captación de nuevos asociados y la cohesión del colectivo en su demarcación.
 - e) Ejercer la representación institucional de la Asociación en su ámbito territorial, por delegación expresa del Presidente, para el desarrollo de las funciones descritas en el apartado g) del artículo 2º de los presentes Estatutos. Dicha delegación habilitará al Presidente Territorial para hacer propuestas, dialogar, colaborar y pactar con las Administraciones Públicas competentes en ese ámbito territorial, y con cualquier clase de organismos sindicales, profesionales o empresariales del territorio, en todos los ámbitos propios de actividad de la A.E.D.H., actuando siempre en nombre y representación de la A.E.D.H.
 - f) Emitir informes periódicos a la Junta Directiva.
5. El Presidente de la Asociación podrá delegar por escrito en el Presidente Territorial la representación institucional de la A.E.D.H. para actos o asuntos específicos que se desarrollen en su ámbito territorial.

Sección 3ª: Régimen de bajas, vacantes y suplencias

ARTÍCULO 22º.- CAUSAS DE CESE Y PRÓRROGA DE FUNCIONES

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por fallecimiento o declaración de ausencia.
 - c) Por expiración del mandato.
 - d) Por pérdida de la condición de asociado.

- e) Por sanción disciplinaria firme que así lo establezca.
 - f) Por acuerdo de cese adoptado por la Asamblea General, conforme a sus facultades.
2. En caso de cese por expiración del mandato, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General. El Presidente estará obligado a convocar dicha Asamblea en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de expiración del mandato.
 3. No obstante, lo anterior, los miembros del Comité Ejecutivo cuyo nombramiento corresponde al Presidente (Vicepresidente, Secretario y Tesorero) cesarán automáticamente en el momento en que la Asamblea General elija a un nuevo Presidente. La continuidad en sus funciones se extenderá, por tanto, hasta dicho acto electoral, momento a partir del cual el nuevo Presidente electo procederá a la designación de los nuevos cargos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 23º.- COBERTURA DE VACANTES

Las vacantes que se produzcan por causas distintas a la finalización del mandato serán cubiertas conforme al siguiente procedimiento:

- a) La vacante del Presidente será cubierta por el Vicepresidente, quien asumirá sus funciones con carácter interino hasta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para la elección de un nuevo Presidente. En defecto de Vicepresidente, asumirá la presidencia interina el miembro de la Junta Directiva de mayor edad, con la única función de convocar la Asamblea General Extraordinaria en el plazo previsto.
- b) Las vacantes de Vicepresidente, Secretario o Tesorero serán cubiertas por designación directa del Presidente, y los designados ejercerán sus funciones hasta la finalización del mandato en curso.
- c) Las vacantes de los Vocales Territoriales se cubrirán, en primer lugar, por el siguiente candidato más votado en su respectivo proceso electoral territorial. En su defecto, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones parciales en el ámbito territorial afectado para la elección del vocal correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 24º.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias, que fije la Asamblea General.

- b) Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que reciba de forma legal por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Las aportaciones económicas que reciba de la Fundación A.E.D.H. en el marco de los convenios de colaboración suscritos entre ambas entidades para el desarrollo de proyectos y actividades de interés común.
- d) Los ingresos obtenidos mediante contratos de patrocinio para el desarrollo de las actividades de la Asociación
- e) Los ingresos que puedan obtenerse mediante la realización de actividades lícitas que se acuerden, siempre que se destinen a los fines de la Asociación y no desvirtúen su carácter no lucrativo.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 25º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN.

1. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO QUINTO:

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26º.- CAUSAS DE CESE.

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas durante un semestre, previo requerimiento de pago.
- c) Por sanción de expulsión acordada por la Asamblea General, como consecuencia de una infracción muy grave.

ARTÍCULO 27º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Las infracciones se clasifican en graves y muy graves. El procedimiento sancionador, que garantizará en todo caso el derecho de audiencia del interesado, así como la tipificación detallada de las infracciones y las sanciones correspondientes, se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO SÉXTO

DE LA RELACIÓN CON LA FUNDACIÓN A.E.D.H.

ARTÍCULO 28º.- COLABORACIÓN ESTRATÉGICA.

1. La Asociación Española de Directores de Hotel (A.E.D.H.) reconoce a la Fundación A.E.D.H. como entidad vinculada e instrumento estratégico para la consecución de fines de interés general complementarios a los de la Asociación. Ambas entidades colaborarán de forma coordinada para optimizar recursos y potenciar el impacto de sus actividades en beneficio del sector hotelero y de la sociedad.
2. La Junta Directiva de la A.E.D.H. podrá acordar la delegación en la Fundación A.E.D.H. de la organización y ejecución de aquellas actividades, programas o proyectos que se alineen con el objeto social de ambas entidades. Dicha delegación se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración específicos, que deberán ser aprobados por la Junta Directiva y detallarán, como mínimo, el objeto de la actividad, las obligaciones de cada parte, el presupuesto y su régimen de financiación.
3. La A.E.D.H. recibirá de la Fundación A.E.D.H. aportaciones económicas destinadas a la financiación de proyectos o actividades específicas que contribuyan a los fines de interés general de la Fundación. Estas aportaciones se formalizarán a través de los convenios de colaboración mencionados en el párrafo anterior y deberán ser reflejadas con la debida transparencia en la contabilidad y en la memoria anual de actividades de ambas entidades.
4. Para garantizar la máxima coordinación entre ambas entidades, el Presidente en ejercicio de la Fundación A.E.D.H. será miembro nato de la Junta Directiva de la A.E.D.H., con plenitud de derechos y obligaciones, incluyendo voz y voto.
5. En caso de que en la Junta Directiva se traten asuntos que puedan generar un conflicto de interés directo entre ambas entidades, el Presidente de la Fundación deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de dichos puntos, de conformidad con la legislación vigente y los principios de buen gobierno.

CAPÍTULO SEPTIMO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 29º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante el voto favorable de una mayoría cualificada de dos tercios de los asociados presentes o representados.

ARTÍCULO 30º.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de una mayoría cualificada de dos tercios de los asociados presentes o representados, así como por las causas determinadas en la legislación vigente. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la

cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- El desarrollo de los aspectos no detallados en los presentes Estatutos se regulará mediante un Reglamento de Régimen Interior, que será acordado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.